

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios quese manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido en 27 de Diciembre último la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general del Tesoro público lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que mientras se expidan á favor de los Ayuntamientos, establecimientos de beneficencia e instrucción pública y demás corporaciones civiles las inscripciones equivalentes á sus bienes vendidos antes del 2 de Octubre último, se les abone desde luego á buena cuenta de lo que les corresponda percibir, cuando aquellas inscripciones les sean entregadas y con cargo al capítulo 5º del presupuesto especial de Bienes nacionales del corriente año, las cantidades que reclamen con sujeción á las reglas siguientes: 1.º se satisfará á dichas corporaciones una anualidad de la renta de sus bienes enajenados, segun lo que resulta de las liquidaciones que debieron formarse á virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Setiembre de 1857; y 2.º á los establecimientos y corporaciones á quienes no se hubiese liquidado la expresada renta, se les pague el 4 por 100 del total importe de los fondos en metálico de su pertenencia que hayan tenido ingreso en las arcas del Tesoro, completándoles la diferencia hasta el importe de la renta de sus bienes, luego que acrediten la que les producia. — De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.

Y siendo la voluntad del Gobierno de S. M. tenga el mas cumplido efecto la Real orden anterior, se publica en este periódico oficial, para que desde luego las corporaciones á quienes se refiere nom-

bren personas que se presenten á percibir una anualidad de la renta de los bienes que les han sido enajenados, haciendo que dichos encargados ó apoderados vengan provistos de una declaración jurada y firmada por los Alcaldes de los Ayuntamientos, Administradores ó Jefes de los establecimientos, en que se exprese la clase y procedencia de los bienes enajenados y el importe líquido de la renta que les producia en 1.º de Mayo de 1855, segun asi se dispone en la anterior Real orden y prevenciones de la Dirección general de Contabilidad.

Guadalajara 2 de Marzo de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Sección de Fomento. — Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en comunicación de 17 del corriente recibida el 27, me dice lo que sigue.

Con esta fecha digo al Ingeniero Jefe de la provincia de Guadalajara lo siguiente. — Esta Dirección general ha aprobado el acta de recepción de las obras ejecutadas por administración en los trozos primero y segundo de la carretera de ésta ciudad á Cuenca, remitida con la conformidad de la Junta económica de la provincia por el Señor Gobernador de la misma.

En su consecuencia quedan abiertos al libre tránsito los dos trozos de la expresada carretera desde que se publique la anterior resolución.

Guadalajara 28 de Febrero de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta número 37 del sábado 26 del actual se halla publicada la Real orden que sigue:

Ministerio de la Gobernación. — Gobierno. — Negociado 2. — Circular. — Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación en 24 de Enero último lo que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Renta estancadas la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Entérada S. M. del expediente instruido en esa Dirección general y de las medidas que en su virtud ha propuesto V. I. con el objeto de evitar abusos en el abono de las cantidades que correspondan á los partícipes de multas, y habiendo oido á la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y á la

Asesoría general de este Ministerio, oficios pareceres se hallan acordes con el de V. I., la Reina (que Dios guarde) se ha dignado resolver, de conformidad que las Autoridades que impongan las multas, al expedir las oportunas certificaciones en los casos en que una parte corresponda á tercero para los efectos prevenidos en el art. 50 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, expresen en mismo documento, y bajo su responsabilidad, la fecha de la ley, instrucción ó ordenanza ó Real orden que conceda aquella retribución por el servicio prestado, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los Ordenadores que dispongan el pago.

Al propio tiempo se ha dignado mandar S. M. se dé conocimiento de esta resolución á todos los Ministerios para que pordos mismos se trasmita á las Autoridades de su respectiva dependencia, y pueda tener desde luego el más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Del propio acuerdo comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V.... para su inserción en el Boletín oficial de esa provincia y fines oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1859. — El Subsecretario, Juan de Lorenzana — Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para iguales fines.

Guadalajara 28 de Febrero de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

En la Circular.

Por Real orden de 10 de Febrero anterior se previene, que en el término de un mes deben nombrar personas competentemente autorizadas las Corporaciones civiles para que se enteren de las liquidaciones que han practicado las Oficinas de Hacienda por los bienes y censos que les fueron enajenados y redimidos; con la advertencia de que en otro caso se consideraran consentidas y aceptadas por las mismas Corporaciones para los efectos de la Real instrucción de 12 de Mayo último. Toda vez que no ha sido posible en el año proximo pasado conseguir dichas autorizaciones, á pesar de las circulares puestas por este Gobierno relativas al asunto.

En su consecuencia, y hallándose en descuberto de este importante servicio los Ayuntamientos y establecimientos civiles que á continuación se expresan, espero que se apre-

suarán á nombrar apoderados que los representen, enviándoles los respectivos nombramientos, y dando cuenta á este Gobierno de las personas que elijan para los fines que procedan; cuyo servicio evacuarán dentro de este mes.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Corporaciones civiles que se hallan en descuberto del nombramiento de apoderados.

Establecimientos de Instrucción pública.

Colegio gramático de Brihuega.

Instrucción primaria de Cifuentes.

Id. id. de Chiloeches.

Id. id. de Duron.

Id. id. de Illana.

Id. id. de Salmeron.

Establecimientos de Beneficencia.

Memoria para dotar huérfanas en Azahón.

Hospital de Brihuega.

Memoria de Pastrana para dotar huérfanas.

Idem.

Memoria de Zúñiga para id. en id.

Memoria de Celaya para id. en id.

Hospital de Chiloeches.

Memoria de la Cerda para id. en Cifuentes.

Hospital de Yélamos de arriba.

Id. id. Pastrana.

Id. id. Villavellano.

Id. id. Villanueva de Algésires.

Id. id. Renera.

Id. id. Mondejar.

Beneficencia de Alocén.

Ayuntamientos por los bienes de propios.

De Atienza. - Alovera - Albalate de Zorita.

Cifuentes. - Fuencillan. - Jirueque. - Mu-

duex. - Marchamalo. - Montarón. - Palapac-

- Palmaces. - Pioz. - Puerta. - Taracena.

El Cuadro sinóptico de servicios pér-

iodicos de los Alcaldes y Ayuntamientos,

publicado por D. Manuel Pérez Quin-

tero. Secretario que fué de varios Go-

biernos de provincia, es un trabajo de

reconocido mérito y de la mayor utili-

dad para las Autoridades y Secretarios

de los Municipios. La sencillez, clari-

dad y buen método con que están pre-

cisadas en el referido Cuadro todas las

obligaciones legales que periódica-

mente deben cumplir los expresados fun-

cionarios en el desempeño puntual de

sus cargos, hacen muy recomendable

su adquisición.

En otro lugar de este número se

inserta el correspondiente anuncio de

su venta.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1859.

Pedro Celestino Argüelles.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NOTA de lo presupuestado por todos conceptos para Instrucción pública en el presupuesto que se ha de formar para el año viniente de 1860.

PUEBLOS.	GASTOS				RETRIBUCIONES			
	DOTACION de las escuelas.		con cargo al presupuesto pagar los niños municipal.		Por alquileres ó reparos.			
	del maestro	de la maestra	de niñas		Maes- tro.	Maes- tra.	Maes- tro.	Maes- tra.
<i>Partido de Atienza.</i>								
Albendiego.	2000	500	250	250				
Alcolea de las Peñas.	880	220	110	110				
Alcorlo.	1220	303	152	153				
Aldeanueva de Atienza.	960	240	120	120				
Alpedroches.	745	348 75	174 38	174 37				
Casillas.	650	1395	415	207	208			
Angon.	1660							
Atienza.	6500	7300	2200	1825	550	912 50	275	912 50
Bochones.	800							
Bañuelos.	1920							
Bodera (la).	2000	500	250	250				
Bustares.	2000	500	250	250				
Cabezasadas.	490	1180	295	147 50	147 50			
Robledarcas.	690							
Campisábalos.	2200	550	275	275				
Gantafojas.	2500	1667	625	416	312	208	312	208
Cañizares.	960							
Minosa (la).	730	3140	785	392 50	392 50			
Narros.	935							
Torredeloso.	318							
Cardeñosa.	510							
Riofrio.	950	2120	530	265	265			
Santamera.	660							
Cercadillo.	1160	290	145	145				
Cincovillas.	920	230	115	115				
Condemios de abajo.	890	222 50	111 25	111 25				
Condemios de arriba.	2080	520	260	260				
Congostrina.	2500	1666	625	416	312	208	312	208
Galve.	2500	1666	625	416	312	208	312	208
Gascuena.	2300	1666	625	416	312	207	313	207
Hiedelaencina.	4400	2933	1100	746 550	372	550	372	
Higes.	1640							
Huercé (la).	1330							
Umbrallejos.	895	3020	755	377 50	377 50			
Valdepinillos.	795							
Madrigal.	1180							
Medranda.	2000							
Miedes.	2500	1666	625	416	312	208	313	208
Navas (las).	1000							
Ordial (el).	1040							
Nava de Jadraque.	750	1790	447 50	223 75	223 75			
Palancares.	940							
Pálmaces de Jadraque.	1840							
Paredes.	1000	2630	657 50	328 75	328 75			
Rienda.	630							
Prádena.	1400							
Rebollosa de Jadraque.	620							
Riva de Santisteban (la).	975							
Barbolla.	310	1570	392 50	196 25	196 25			
Querentica.	288							
Robledo.	2500	1666	625	416	312	208	313	208
Rómanillos de Atienza.	2000							
San Andrés del Congosto.	1320							
Semillas.	1100							
Sienes.	1320							
Somolinos.	2000							
Toba (la).	2500	1666	625	416	312	208	313	208
Tordelrábano.	880							
Ujados.	680							
Valdelcubo.	1480							
Valverde.	2000							
Zarzuela de Galve.	2650							
Veguillas.	1080							
Villacadima.	1220							
Villares.	1400							
Zarzuela de Jadraque o de las Ollas.	2000							
<i>Partido de Brihuega.</i>								
Alarilla.	2000	500	250	250				
Archilla.	1000	250	125	125				
Argecilla.	2500	1666	625	416	312	208	312	208
Atanzón.	2500	1666	625	416	312	208	312	208
Balconete.	2500	1666	625	416	312	208	312	208
Barriopedro.	700							
Brihuega.	6900	7700	2933	962	733	962	366	963
Malacuera.	800							
Budia.	3300	2200	823	550	412	275	412	275
Cañizar.	2500	1666	625	416	312	208	312	208
Carrascosa de Henares.	800							
Casas de San Galindo (las).	1000							
Caspueñas.	1500							
Castilimbre.	1340	600	333	150	167	73	168	73
Copernal.	1200							
Espinosa de Henares.	1520							
Fuentes.	1220							
Gajanejos.	1800							
Heras.	1360							
Hita.	2500	1666	625	416	312	208	312	208
Hontanares.	1080							
Irueste.	1360							
Ledanca.	2500	1666	625	416	312	208	312	208
Masegos.	1120							
Miralrio.	2000							
Mudux.	1580							
Olmeda del Extremo (la).	700							
Padilla de Jadraque.	1000							
Pajares.	1500							
Rebollosa de Hita.	1060							
Romancos.	2500	1666	625	416	312	208	312	208
San Andrés del Rey.	1000							
Solanillos del Extremo.	1540	385	192	193				

PUEBLOS.	GASTOS				RETRIBUCIONES			
	DOTACION de las escuelas.		con cargo al presupuesto pagar los niños municipal.		De niñas.		De niñas.	
del maestro.	de la maestra.	De niñas.	De niñas.	Maes- tro.	Maes- tra.	Maes- tro.	Maes- tra.	
<i>Partido de Cifuentes.</i>								
Taragudo.		720	180	90	90			
Tomelloso.								

que han de pagar los niños
con cargo al presupuesto
que han de pagar los niños
municipal. no pobres.

PUEBLOS.

	del maestro	de la niñez	de niñas	Maes-	Maes-	Maes-	Maes-	Por alquileres
	maestro	niños	niñas	tro.	tro.	tro.	tro.	reparos
Membriñera	2500	1667	625	417	312	208	313	209
Mesones	1000	250	—	125	125	—	—	—
Mierla (la)	1666	285	142	143	143	143	143	143
Monasterio	690	1275	318	73	159	38	159	37
Fragas	585	1275	318	73	159	38	159	37
Montarrón	2300	1667	625	417	312	208	313	209
Muriel	680	1010	252	50	126	23	126	23
Sacedonchillo	390	1010	252	50	126	23	126	23
Puebla de Belén (la)	1110	277	50	138	50	138	50	138
Peñalba (el)	1630	1010	252	50	138	50	138	50
Iruela Vieja	320	1970	492	30	246	23	246	23
Puebla de Valles	2000	500	—	—	—	—	—	—
Retiendas	1480	370	—	185	185	—	185	185
Robledillo de Mohernando	2500	1667	625	417	312	208	313	209
Tamajón	2500	1667	625	417	312	208	313	209
Torrebelena	2000	500	—	250	250	—	250	—
Tartuero	1100	275	—	137	138	—	138	—
Uceda	2500	1667	625	417	312	208	313	209
Vado (el)	515	—	—	—	—	—	—	—
Matañana	505	1395	398	73	199	38	199	37
Vereda	575	—	—	—	—	—	—	—
Valdenuno Fernández	2500	500	—	250	250	—	250	—
Valdepeñas de la Sierra	2500	1667	625	417	312	208	313	209
Valdesoto	880	220	—	110	110	—	110	—
Villaseca de Uceda	640	—	160	80	80	50	80	50
Viñuelas	2000	500	—	250	250	—	250	—

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara	2000	—	—	—	—	—	—	—
Alovera	2000	—	—	—	—	—	—	—
Azuqueca, Acequilla y Miral-	—	—	—	—	—	—	—	—
campo.	2000	500	—	250	250	—	250	—
Cabannillas del Campo, Benal-	—	—	—	—	—	—	—	—
que y Moyarniz	2633	1666	658	416	329	208	329	208
Casar de Talamanca	2500	1666	625	416	312	208	313	208
Centenera	2000	500	—	250	250	—	250	—
Chiloeches	3300	2200	825	530	412	275	412	276
Ciruelas	2000	500	—	250	250	—	250	—
Fontanar	1100	275	—	137	138	—	138	—
Gatapagos	1100	275	—	137	138	—	138	—
Guadalajara y el Cañal, Aceña	—	—	—	—	—	—	—	—
y Fresno de Málaga	11100	3600	2750	900	375	470	470	450
Horce	3300	2200	825	530	412	275	412	273
Iríepal	2000	500	—	250	250	—	250	—
Lupiana y Pinilla	2500	1667	625	416	312	208	313	208
Marchamalo	3300	2200	825	530	412	275	413	276
Mohernando y Maluque	1240	310	—	155	155	—	155	—
Pozo de Guadalajara	860	215	—	107	108	—	108	—
Quer	1140	285	—	142	143	—	143	—
Taracena	2000	500	—	250	250	—	250	—
Torrejón del Rey	2000	500	—	250	250	—	250	—
Tortola	2500	1666	625	416	312	208	313	208
Usanos	2300	1666	625	416	312	208	313	208
Valbuena	500	125	—	62	63	—	63	—
Valdarrachas	720	180	—	90	90	—	90	—
Valdeaveruelo	600	150	—	73	75	—	75	—
Naldeneches	1320	330	—	163	165	—	165	—
Villanueva de la Torre	800	200	—	100	100	—	100	—
Yebes	1660	415	207	208	208	—	208	—
Yunquera	2500	1666	625	416	312	208	313	208

Partido de Molina.

Adoves	1980	495	—	247	248	—	248	—
Alcoroches	2500	1666	625	416	312	208	313	208
Algar	1000	250	—	125	125	—	125	—
Alustante	3300	2200	825	530	412	275	412	276
Amayas	1320	330	—	165	165	—	165	—
Anchuila del Campo	1600	400	200	200	200	—	200	—
Anquela del Pedregal	730	415	—	207	208	—	208	—
Anchuela del Pedregal	415	—	207	208	208	—	208	—
Novella	475	1845	461	25	230	62	230	63
Tordelpalo	640	—	207	208	208	—	208	—
Aragoncillo	2000	500	—	250	250	—	250	—
Barbacil	1860	440	—	220	220	—	220	—
Baños	1250	203	500	23	230	230	230	230
Fuembellida	735	2003	500	23	230	230	230	230
Campillo de Dueñas	2000	500	—	250	250	—	250	—
Canales de Molina	1160	290	145	145	145	—	145	—
Castellar	1340	335	167	168	168	—	168	—
Castilnuevo	1000	230	125	125	125	—	125	—
Checa	3300	2200	825	530	412	275	413	276
Chequillana	1000	250	123	123	123	—	123	—
Cillas	1280	320	160	160	160	—	160	—
Clanes	1000	250	125	125	125	—	125	—
Cobeta	2000	300	125	125	125	—	125	—
Codes	2000	300	250	250	250	—	250	—
Concha	1600	400	200	200	200	—	200	—
Conduente	1685	400	200	200	200	—	200	—
Cañizares	185	507	50	253	75	253	75	253
Castellote	1600	507	50	253	75	253	75	253
Cubillejo de la Sierra	1980	495	247	248	248	—	248	—
Cubillejo del Sitio	1520	380	190	190	190	—	190	—
Embida	1000	250	125	125	125	—	125	—
Establetes	2500	1667						

PUEBLOS.	de la maestra	de niñas	GASTOS DOTACION de las escuelas.	RETRIBUCIONES				Por alquileres ó reparos.
				con cargo al presupuesto municipal.	que han de pagar los niños no pobres.	Maestro.	Maestra.	
Peralveche	2000	500	2000	250	250			
Poyos	2000	500	2000	250	250			
Recuenco (el)	2500	1666	625	416	312	208	313	208
Sacedon	4000	4700	2200	1000	550	650	275	275
Isabela (la)	700							
Salmeron	3300	2200	825	550	412	275	413	275
Torrerteras	700							
Villaexcusa de Palositos	1140		285		142		143	
Partido de Sigüenza.								
Aguilar de Anguita	1020		255		127		128	
Alboreca	780		195		97		98	
Alcolea del Pinar	2000		500		250		250	
Alcuneza	1045	1400	350		175		175	
Mojares	355		2500	1666	625	416	312	208
Algora			2000	300	250		250	
Almadrones			2500	1666	625	416	312	208
Anguita			940	233	116		117	
Atance (el)			1320	330	668	165	165	
Baides			1600	400	200		200	
Bujalaro			1480	370	185		185	
Bujarrabal			760	1004	251		125	126
Carabias			245		250		250	
Cirueches			2000	500	250		250	
Castejon de Henares			1080	270	135		135	
Caatilbalco			1160	1740	435		217	218
Cendejas de Enmedio			580		2500	1666	625	416
Cendejas del Padrastro					208	312	208	313
Cendejas de la Torre					2500	1666	625	416
Cortes					208	312	208	313
Fuensabiñan					860	215	107	108
Garbajosa					680	170	85	85
Guijosa					1120	280	140	140
Cubillas					840	325	162	163
Huérmece					460	1300	162	163
Imon						1380	345	172
Jadraque						2500	1666	625
Jirueque						416	312	208
Laranueva						3300	2200	825
Luzaga						1240	310	155
Iniéstola						680	215	107
Mandayona						1790	2230	537
Aragosa						50	75	278
Mirabueno						278	75	278
Moratilla de Henares						75	75	278
Navalpotro						50	50	278
Negredo						50	50	278
Olmeda de Jadraque						50	50	278
Olmedillas						50	50	278
Torrencia del Ducado						50	50	278
Horna						50	50	278
Palazuelos						50	50	278
Pelegrina						50	50	278
La Cabrera						50	50	278
Pinilla de Jadraque						50	50	278
Pozancos						50	50	278
Ures						50	50	278
Matas						50	50	278
Riosalido y Bujalcayado						50	50	278
Santiuste						50	50	278
Sauca						50	50	278
Estríégana						50	50	278
Jodra del Pinar						50	50	278
Sigüenza						50	50	278
Barbadona						50	50	278
Torremocha del Campo						50	50	278
Torremocha de Jadraque ó de las Monjas						50	50	278
Torresavinañan						50	50	278
Torrevaldealmendras						50	50	278
Valdealmendras						50	50	278
Tortonda						50	50	278
Viana de Jadraque ó Vianilla						50	50	278
Villacorza						50	50	278
Tobes						50	50	278
Villaseca de Henares						50	50	278
Matillas						50	50	278
Villaverde del Ducado						50	50	278

NOTA. Al consignar los Ayuntamientos las cantidades para alquiler ó reparos de las escuelas y casas de los maestros según que los edificios sean propios ó arrendados intervendrán al efecto los profesores, pues de no verificarse así, dichos funcionarios quedan desde ahora obligados á manifestar á esta Junta á los efectos convenientes, las que por dichos conceptos sean señaladas.

El sueldo consignado á los pueblos que forman distrito municipal se abonará á cada maestro en los términos que se expresan en las consignaciones puestas en el Boletín oficial, si los niños de los agregados no pueden asistir cómodamente á la escuela de la cabeza del distrito.

Estando consignada por esta Junta la cuarta parte del sueldo de los profesores y profesoras por concepto de retribuciones, para evitar en lo sucesivo consultas, que si bien no entorpecen los asuntos urgentes de esta Junta, al menos la distraen de sus ocupaciones, los Ayuntamientos satisfarán de los fondos del Municipio la mitad de dicha cuarta parte y la otra mitad será abonada por los padres de los niños no pobres, conforme á la circular inserta ya en los Boletines oficiales; pero es de advertir que ha de ingresar en poder del depositario del Municipio la suma total de aquella, á fin de que los maestros y maestras no tengan intervención en su cobro, sino que el referido depositario entregará con arreglo al libramiento expedido por el Sr. Gobernador, tanto lo correspondiente al sueldo, como lo consignado por material y retribuciones.

Como en las escuelas incompletas permita la ley la concurrencia de ambos sexos, con la separación debida, para satisfacer á los maestros la cuarta parte de las retribuciones, solo se incluirán en el repartimiento á los niños de 6 á 9 años y de manera alguna á las niñas ni á los niños de mayor ó menor edad, porque estos han de pagar por separado al profesor una módica retribución como ya se tiene mandado.

Los maestros no consignarán cantidad alguna en los presupuestos por concepto de reparos de sus escuelas y casa-habitación, para no contravenir á lo expresamente mandado por Real orden de 29 de Noviembre último, pues solo se consentirá, como por vía de aseo, el reponer algunas baldosas etc., de manera que no pueda exceder de 20 rs. lo invertido al efecto.

Los Ayuntamientos de los pueblos, que segun la ley están obligados á tener escuela de niñas y que por falta de maestras se hallan vacantes, reservarán todo lo consignado para aquellas con el objeto de habilitar locales á propósito, en los que pueda prestarse la enseñanza, llegado el caso de ser provistas dichas escuelas.

Los maestros dispondrán al momento de la cantidad consignada para compra de libros sin necesidad de esperar la aprobación del presupuesto, mediante á que se les ha de remitir á la mayor brevedad, y al efecto para la inversión de Manuales de Agricultura y Cartillas agrarias, es á continuacion la Real orden que sigue, su fecha 30 de Diciembre ultimo, por la cual se observará, que los maestros han de llegar á la depositaría de fondos provinciales de esta capital á recibir dichos libros.

Real orden que se cita:—Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia presentada por Don Alejandro Oliván, solicitando se admita la cesión que hace en favor de los establecimientos de beneficencia del 10 por 100 del producto de la venta de su Manual de Agricultura y Cartilla agraria, y se adopten las medidas que propone, á fin de evitar la circulación de ediciones fraudulentas de estas obras declaradas de texto obligatorio para la primera enseñanza, se ha creido acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Las Juntas de instrucción pública cuidarán de que al disponer la adquisición de libros para las escuelas se dé preferencia á los expresados después del catecismo de doctrina cristiana.

2.^a Los depositarios de fondos provinciales se encargarán de los mismos libros para hacer su reparto á los Alcaldes, y en su caso, á los maestros, segun las listas formadas por las expresas Juntas, y luego que cobren su importe entregaran el 10 por 100 á la beneficencia respectiva, entendiéndose con el mencionado autor por el resto.

Y 3.^a Los Presidentes de las referidas Juntas de Instrucción pública acordarán lo conveniente para que se estampe el sello de las mismas y el de la depositaría ó en su defecto el del Gobierno de provincia, en cada ejemplar de dichas obras, prohibiendo que se usen en la enseñanza los que carezcan de este requisito.

Guadalajara 24 de Febrero de 1859.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—P. A. D. L. J. Santiago Badillo, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Guadalajara.

En el dia 6 de Marzo próximo y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente esta capital y pueblo de Quer el arrendamiento en pública subasta de las fincas que á continuacion se expresan, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

Tipo para Fincas que se arriendan. Siete tierras en término de esta ciudad, procedentes del Cabildo eclesiástico de la misma, que lleva Félix Raposo.

Once tierras en término de la misma, procedentes del Curado de San Ginés, que lleva dicho Raposo.

Sesenta y dos tierras en término de Quer, procedentes de la Magistral, que llevan D. Tomás y D. Manuel García.

Lo que se avisa al público para su conocimiento y á fin de que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan hacerlo por sí ó por persona que lo represente con la suficiente garantía, presentándose al efecto en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de Quer en el dia y hora que se indican.

Guadalajara 28 de Febrero de 1859.—Andrés Pulgar.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Recuento.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en la Casa consistorial de esta villa el dia 19 de Marzo próximo, de once á doce de la mañana, 14500 cargas de leña de las muertas de los montes de esta jurisdicción, pertenecientes á los propios, bajo el tipo de 90 céntimos por cada carga, y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dicho remate.

Recuento 22 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Antonio Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Renera.

Autorizado este Ayuntamiento